

Consultado en:

<http://www.dialoguebetweenations.com/dbnetwork/spanish/declaracion.pdf>

Fecha de consulta: 13/02/2014.



Declaración de la Cumbre de los Pueblos Indígenas de las Américas

Ottawa, Canadá

31 de marzo de 2001

Preámbulo

Nosotros, los representantes indígenas de Norte, Centro y Sudamérica y de la región del Caribe, reunidos en Ottawa, Canadá, en la Cumbre de los Pueblos Indígenas de las Américas, en espíritu de unidad y con el fin de considerar la importancia fundamental de proteger los derechos inherentes a los pueblos indígenas y formar parte de la nueva economía.

Juntos aunamos nuestras voces y, como resultado de nuestras deliberaciones sobre la situación actual y el futuro de nuestros pueblos, declaramos lo siguiente:

Afirmamos que todos los pueblos indígenas de las Américas somos pueblos con el derecho humano inalienable a la autodeterminación, incluyendo el derecho a la autoidentificación;

Proclamamos la Supremacía del Gran Creador— nuestro Hacedor, nuestro proveedor, nuestro protector, nuestra esencia de vida cierta y la fuente de todo nuestro poder.

Declaramos que los pueblos indígenas constituimos sociedades colectivas organizadas que, desde épocas inmemoriales, poseemos una relación física y espiritual singular con nuestra Madre Tierra y el mundo natural, incluyendo nuestras tierras y aguas tradicionales, y con el aire, las aguas costeras, las costas, el hielo, la flora y la fauna y los minerales;

Resaltamos que los pueblos indígenas poseen sistemas colectivos tradicionales e inherentes a su condición de tales, y otros sistemas de control y uso de la tierra y el territorio, incluyendo el subsuelo, las aguas y las áreas costeras, islas, los cayos y arrecifes de coral, que son condición necesaria de la supervivencia económica, social, cultural y el bienestar colectivo e individual;

Expresamos profunda preocupación por la protección de la integridad de nuestro medio ambiente, la preservación de la biodiversidad de nuestros territorios y por tanto ejercemos nuestra responsabilidad de salvaguardar nuestra Madre Tierra;

Reconocemos que, como pueblos indígenas, sufrimos el racismo y la discriminación racial, y hemos experimentado el genocidio, la colonización, la exclusión, la marginación y el despojo de nuestras tierras, territorios y recursos;

Entendemos que estos actos nos impiden el ejercicio de nuestros derechos de disponer libremente de nuestros propios medios de subsistencia, de nuestras riquezas y recursos naturales, y por tanto obstaculizan nuestro desarrollo político, cultural, social y económico, de acuerdo con nuestros propios valores, prioridades, necesidades e intereses.

Insistimos en que las iniciativas económicas solamente deberán llevarse a cabo dentro del marco que valide los principios de los pueblos indígenas y la necesidad imperiosa de que se respeten nuestros derechos humanos;

No olvidamos que las acciones y los convenios económicos, tales como el Acuerdo Norteamericano de Libre Comercio (NAFTA) y el Mercado del Cono Sur (MERCOSUR), que excluyen la participación, consulta y el consentimiento eficaces de los pueblos indígenas son una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y una violación de los derechos humanos de los pueblos indígenas;

Señalamos que tales convenios de comercio y desarrollo económico han causado efectos devastadores en la vida, la salud, la cultura, la economía, el medioambiente y los territorios de los pueblos indígenas;

Señalamos, además, que la devastación generada por los efectos adversos ha afectado de manera desproporcionada a nuestras mujeres y niños;

Somos conscientes de que, para el año 2005, los jefes de Estado buscan crear un Área de Libre Comercio para las Américas (ALCA) que abarcaría Norte, Centro y Sudamérica y la región del Caribe—con la excepción de Cuba— y cuyo resultado sería similar, en cuanto a problemas, violaciones e impacto negativo, a los causados por los convenios económicos y comerciales del pasado;

Estamos muy preocupados, además, por que los Estados continúan despojando a los pueblos indígenas mediante la privatización o transferencia de nuestros recursos y tierras, o de los derechos sobre los mismos, a entidades de gobierno o terceras partes sin nuestro consentimiento;

Estamos alarmados porque la política económica promovida por los Estados, las corporaciones afiliadas al estado y las instituciones financieras transnacionales tales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), constituye un grave quebrantamiento de la confianza pública y ha convertido a los Estados en meros

instrumentos de las corporaciones que responden a la OMC, interfiriendo con la capacidad de los Estados de aprobar medidas de protección al medioambiente, los derechos y el bienestar social, económico y cultural de los pueblos indígenas;

Reconocemos la contribución integral y esencial efectuadas por las mujeres indígenas como fuente de vida, conocimientos y destrezas fundamentales para la visión del mundo de los pueblos indígenas, sin olvidar la permanente contribución al desarrollo cultural, social, espiritual, económico y político de los pueblos indígenas.

Reconocemos, además, la contribución única e importante de nuestros jóvenes—el futuro de nuestros pueblos—y de los ancianos— la fuente transmisora de nuestra sabiduría e historia, y aseguramos su participación y sus derechos humanos básicos en todas las etapas de la toma de decisiones y la formulación de políticas.

Por lo tanto, los siguientes principios y conclusiones deben ser reconocidos, respetados, y aplicados por todos los Estados Miembros, la Organización de Estados Americanos, y demás agencias e instituciones regionales, nacionales e internacionales que puedan tener, o tengan, las facultades de afectar desfavorablemente los derechos humanos de los pueblos indígenas de las Américas;

Derechos Humanos Fundamentales de los Pueblos Indígenas

Derechos Humanos y Libertades Fundamentales Básicas de los Pueblos Indígenas

1. Los derechos humanos colectivos de los pueblos indígenas, en su carácter de pueblos, deben ser reconocidos y respetados conforme el derecho internacional, especialmente nuestro derecho a la libre determinación. Como tales, nuestros derechos tienen carácter inalienable y no pueden ser ni extinguidos ni suprimidos.
2. Estos derechos fundamentales tienen que incluir, entre otros, los siguientes:
 - a) El derecho a nuestras tierras y territorios, incluyendo los derechos a los recursos naturales y los del subsuelo;
 - b) Libre determinación y autogobierno, así como el reconocimiento de nuestras autoridades tradicionales;
 - c) Respeto y protección de nuestros lugares culturales y ceremoniales sagrados;
 - d) Protección de nuestro patrimonio y de nuestros derechos de propiedad intelectual y cultural;
 - e) Respeto de nuestras historias orales y nuestros sistemas jurídicos.
3. Los derechos humanos de los pueblos indígenas de todas las regiones tienen que ser reconocidos y respetados de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con el mismo énfasis. A aquellos Estados con menos tradición democrática tiene

que exigírseles responsabilidad en igual medida que al resto de los Estados de América por los abusos contra los pueblos indígenas.

4. Los Estados de las Américas no deben ampararse en las particularidades de sus respectivos sistemas legales y políticos como excusa para rehusarse a reconocer y respetar los derechos humanos de los Pueblos Indígenas. Esto reviste especial importancia para las cuestiones referentes a los derechos de los Pueblos Indígenas sobre sus territorios, tierras y recursos, incluidos los del subsuelo.
5. En caso de que nuestros derechos puedan ser afectados, los Pueblos Indígenas tienen derecho a participar directa, efectiva y plenamente en los procesos y las instituciones nacionales, regionales e internacionales como una prerrogativa democrática. Ese derecho comprende el adecuado acceso a recursos financieros para ese fin y el derecho a participar en los beneficios de los proyectos de recursos.
6. Los crímenes que se cometen contra los Pueblos Indígenas, incluso los de genocidio, etnocidio y los crímenes contra la humanidad, deben ser investigados, enjuiciados y penados por los gobiernos y los órganos de justicia penal internacionales. Dichos crímenes comprenden todos aquellos cometidos contra nuestros pueblos en Colombia, Guatemala, México, Perú y otros Estados, la premeditada eliminación física de nuestros líderes, de esterilización de nuestras mujeres en contra de su voluntad, y la separación involuntaria de nuestros hijos de nuestros hogares y comunidades.

Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

7. Los derechos reconocidos en el Proyecto de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* constituyen las normas mínimas que garanticen la supervivencia, dignidad y bienestar de los Pueblos Indígenas. Se deben hacer esfuerzos para acelerar el trabajo sobre la Declaración de las Naciones Unidas, a fin de que sea adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Propuesta de Declaración de las Américas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

8. Los Estados Miembros deben garantizar que las normas establecidas en la *Propuesta de Declaración de las Américas sobre los Derechos de los pueblos Indígenas*, o en cualquier otro proceso de establecimiento de normas de la OEA, cumplan al menos con lo establecido por aquellas reflejadas en el Proyecto de *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas* (según se adoptaron por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías).

9. Particularmente, la Propuesta de Declaración debe reconocer en su plenitud el derecho de los Pueblos Indígenas, como pueblos, con el derecho a la libre determinación sin ningún tipo de discriminación.
10. La Propuesta de Declaración no debe ser aprobada o adoptada sin el consentimiento libre e informado de los Pueblos Indígenas.

Principios Necesarios para el Comercio

11. Debe reconocerse de manera explícita en el texto del acuerdo para la creación del Área de Libre Comercio para las Américas (ALCA) que los principios de democracia y respeto para los derechos humanos están inseparablemente vinculados al libre comercio y que nuestros derechos humanos fundamentales, incluido nuestro derecho a la libre determinación, son de importancia primordial.
12. Debe reconocerse de manera explícita en el texto del ALCA que se debe salvaguardar la protección del medio ambiente, particularmente en, o con respecto a, los territorios y tierras Indígenas. El comercio y el desarrollo han de ser sostenibles en lo ambiental, social y cultural, y equitativos desde los puntos de vista de nuestros pueblos.
13. El texto del ALCA debe suministrar mecanismos para la implementación, el monitoreo y cumplimiento plenos de las cuestiones relacionadas con la protección ambiental y los derechos humanos de los Pueblos Indígenas.
14. Los Pueblos Indígenas deben participar de manera plena, justa, adecuada y efectiva en todas las etapas del proceso del ALCA.
15. El ALCA debe aportar integralmente beneficios a los Pueblos Indígenas, de acuerdo con nuestra cosmovisión, aspiraciones y relaciones espirituales y únicas, así como incluir medidas concretas para participar en el desarrollo de los recursos incluyendo el empleo, el desarrollo del abastecimiento y las empresas conjuntas para reducir el empobrecimiento y la marginación socioeconómica extremas a que están sometidos los Pueblos Indígenas.
16. Con mayor particularidad, las mujeres Indígenas deben participar equitativamente en los procesos de planificación y toma de decisiones con relación al desarrollo de los recursos e inversiones, así como en la implementación y evaluación de tales decisiones y garantizar su acceso a los beneficios que dichos recursos generen. Para garantizar tal participación plena, activa y efectiva en todos los aspectos del comercio y el desarrollo, las mujeres Indígenas deben tener acceso a la educación y la capacitación.
17. Si se crea el ALCA, los Pueblos Indígenas deben adoptar una estrategia que garantice que se emplee la pericia Indígena en los procesos que impliquen la posibilidad de establecer contratos con intereses empresariales Indígenas y así

mismo deben participar activa y significativamente en todos los aspectos de la identificación, aprobación e implementación de contratos.

Reformas en el seno de la OEA

18. El propósito central de la OEA debe ser fomentar y proteger los derechos humanos de todos los pueblos sin discriminación.
19. La OEA, conjuntamente con los Pueblos indígenas, debe garantizar que:
 - a) se mejore la condición y se fomenten los derechos humanos de los Pueblos Indígenas de una manera totalmente consecuente con el derecho internacional y sin discriminación;
 - b) los Pueblos Indígenas puedan acceder directamente a la OEA y promover sus derechos en dicha organización, particularmente mediante un proceso de presentación de querellas sin complicaciones ni impedimentos burocráticos; y
 - c) se suministren a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos los recursos adecuados para dedicarse permanentemente al fomento y protección de los derechos humanos y a la preservación y protección del medio ambiente, incluidos nuestros territorios, tierras y recursos.
20. El Instituto Indigenista Interamericano debe reconcebirse y reestructurarse completamente de forma consecuente con las preocupaciones y propuestas de los Pueblos Indígenas.
21. La OEA debe tomar medidas concretas y firmes para establecer en su seno un Foro Permanente de los Pueblos Indígenas eficaz y con plenitud de fondos.

La Conferencia Mundial contra el Racismo y la Xenofobia (CMRX)

22. Los Pueblos Indígenas han sufrido discriminación dentro de la CMRX, la que se ha rehusado repetidamente a reconocer a los Pueblos Indígenas como pueblos con el derecho a la libre determinación, así como a asegurar la participación directa, plena, y efectiva de los Pueblos Indígenas en todas las etapas de la CMRX.
23. La *Declaración* y el *Programa de Acción* de la CMRX debe formularse con la total participación de los Pueblos y Naciones Indígenas y deben incluir detalladamente las preocupaciones y recomendaciones para la acción de los Pueblos Indígenas.

El Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 1989

24. Todos los Estados Miembros de la OEA que han ratificado el Convenio 169 de la OIT deben cumplirlo e implementarlo plenamente, y los Estados que no lo hayan hecho deben ratificar este Convenio.

25. Se deben llevar a cabo esfuerzos para mejorar este Convenio en el futuro, sin perjuicio de medidas nacionales e internacionales que puedan sobrepasar las normas establecidas en el Convenio.

La Erradicación del Empobrecimiento

26. La erradicación del empobrecimiento externo que sufren los Pueblos Indígenas en todo el hemisferio debe incluirse como prioridad urgente en la Declaración de la Cumbre de las Américas de 2001; y el Plan de Acción debe, por lo tanto, incluir acciones concretas y amplias para dar solución a este problema.
27. Estas acciones y planes concretos se deben desarrollar en conjunción con los Pueblos Indígenas.

Foro Permanente de las Naciones Unidas para los Asuntos Indígenas

28. Se recomienda que los líderes de la Cumbre de las Américas y los Estados Miembros de la OEA apoyen activamente el recién creado Foro Permanente de las Naciones Unidas para garantizar que disponga de recursos financieros necesarios, amplios poderes, y un mandato de alcance amplio.

Protección de la Propiedad Intelectual, la Cultura y el Patrimonio Indígena

29. Los últimos siglos constituyen un testimonio del exterminio de Naciones Indígenas completas en todas las Américas y la aniquilación de culturas, patrimonios, idiomas, y pueblos completos por medio de la colonización, **el despojo**, las enfermedades, la pobreza, **el desalojo**, el genocidio y el etnocidio. Nuestras culturas en todas las Américas se encuentran seriamente amenazadas.
30. Esta extinción, explotación, apropiación y despojo de nuestros recursos culturales aún se mantienen vigentes, en particular en los tratados comerciales internacionales amparados por la OMC tales como *el Acuerdo sobre Propiedad Intelectual Relacionada con el Comercio*. Las mujeres indígenas han sido especialmente afectadas por la inadecuada protección de sus conocimientos únicos.
31. El conocimiento y la cultura de los Pueblos Indígenas no pueden separarse de nuestra especial relación espiritual y física con nuestras tierras, aguas, recursos y territorios.
32. En este sentido, para proteger los conocimientos tradicionales y el patrimonio de los Pueblos Indígenas del exterminio, la OEA debe reconocer nuestros derechos como pueblos de inmediato, entre los que se incluyen:
 - El derecho a controlar nuestros territorios, tierras, y recursos, incluidos los recursos culturales e intelectuales;

- El derecho y obligación a desarrollar nuestras propias culturas y sistemas de conocimiento y a transmitir ese conocimiento a generaciones futuras.
33. Los Pueblos Indígenas son los únicos dueños y custodios primarios e intérpretes preferenciales de nuestra cultura y conocimientos tradicionales, hayan sido creados en el pasado, presente o se desarrollen en el futuro.
 34. Cuando se usa la propiedad intelectual de los Pueblos Indígenas, especialmente cuando se la explota con fines comerciales, o se la estudia con propósitos de aplicación comercial, deberá contarse con el consentimiento libre e informado de los Pueblos Indígenas afectados; y ellos deberán ser los principales beneficiarios, y recibir compensación continuada, y objetivamente justa y equitativa.
 35. La propiedad intelectual de los Pueblos Indígenas es colectiva, inalienable e intergeneracional. Ningún acuerdo que se realice con los Pueblos Indígenas acerca de sus derechos de propiedad intelectual podrá, de ninguna forma, extinguir, suprimir, alienar, o transferir la propiedad de tales derechos.
 36. Los derechos de propiedad intelectual de los Pueblos Indígenas, tal como se reconocen en el Convenio sobre Diversidad Biológica, deben ser respetados e implementados plenamente. Los Pueblos indígenas deben tener una participación directa, efectiva y plena en el grupo de trabajo sobre la implementación del Artículo 8 j de este Convenio.

Tratados y Acuerdos

37. Todos los Estados miembros de la OEA deben reconocer que tienen doctrinas y actitudes jurídicas discriminatorias acerca de los Tratados entre Naciones Indígenas y Estados, y renunciar a ellas, así como tomar acciones correctivas relacionadas con la abrogación de los derechos reconocidos en Tratados y el reconocimiento de la condición de dichos Tratados. Adicionalmente la Cumbre de los Pueblos Indígenas de las Américas propone la implementación de las recomendaciones contenidas en el estudio de las Naciones Unidas sobre Tratados, Acuerdos y otros arreglos constructivos.
38. La Cumbre de los Pueblos Indígenas de las Américas hace un llamado a los miembros de la OEA a honrar y respetar los Tratados como Acuerdos Internacionales y que los Pueblos Indígenas tienen derecho al reconocimiento, observancia y cumplimiento de los Tratados de acuerdo con su espíritu e intención originales y de conformidad con su entendimiento por los Pueblos Indígenas. Los conflictos y disputas que no puedan resolverse de otra manera, deben presentarse a los organismos internacionales competentes, tales como el Foro Permanente de las Naciones Unidas sobre Asuntos Indígenas.

Coordinación y Cooperación entre los Pueblos, Naciones y Organizaciones Indígenas

39. Aprovechamos esta oportunidad histórica, reunidos en esta Cumbre de los pueblos Indígenas de las Américas, para fortalecer los lazos entre nuestros Pueblos, Naciones y Organizaciones, y hacer realidad el sueño de nuestros antepasados de la unión del Águila y el Cóndor.
40. A partir de ahora nos comprometemos a trabajar juntos en unidad para asegurar que los derechos de nuestros Pueblos, Naciones y Organizaciones Indígenas sean promovidos y protegidos en cada foro.
41. Planeamos intensificar nuestros lazos espirituales, sociales, culturales, políticos y económicos, y trabajar juntos por alcanzar las aspiraciones comunes de nuestros Pueblos, Naciones y Organizaciones Indígenas.

Tanto la versión en Español como en Inglés son igualmente auténticas.

Nosotros los abajo firmantes, Copresidentes de la Cumbre de los Pueblos Indígenas de las Américas, mediante la presente ratificamos y afirmamos que esta Declaración fue adoptada por los participantes de la Cumbre, el 31 de marzo de 2001.



Dr. Ted Moses



Tex G. Hall



Antonio Vargas



Wilton Littlechild